



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA INHÁBILES LOS DÍAS VEINTIUNO Y VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-155/10 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral.

II.- En sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-003/11 ajustó diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado iniciada el día siete de abril del presente año, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a los integrantes de la misma la propuesta de declarar inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once, en razón de que a la fecha se encuentran corriendo diversos plazos para que los Partidos Políticos y/o Coaliciones presenten sus informes justificatorios trimestrales, así como para la solventación de errores u omisiones técnicas determinadas a los informes previamente presentados.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3.- Que, el diverso 165 del ordenamiento legal en cita señala que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General y que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

En ese sentido, el artículo 190 del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Electoral dispone que son días de descanso obligatorio excepto durante proceso electoral: 1 de enero; 1 de febrero de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el primer lunes de febrero; el tercer lunes de marzo; jueves y viernes santo; 1 de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el 1 y 2 de noviembre; el viernes anterior al tercer lunes de noviembre; el tercer lunes de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre y los que establezca la Junta Ejecutiva.

4.- Que, el numeral 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto.

En ese entendido, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación durante el desarrollo de la sesión ordinaria del día siete de abril del año en curso en el punto de asuntos generales presentó la propuesta de declarar inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril del año curso, en razón de que a la fecha se encuentran corriendo diversos plazos para que los Partidos Políticos y/o Coaliciones presenten sus informes justificatorios trimestrales, así como para la solventación de errores u omisiones técnicas determinadas a los informes previamente presentados.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera oportuno adoptar las medidas necesarias para garantizar que los institutos políticos presenten sus informes y contestaciones que a su derecho convenga respecto a las observaciones realizadas en tiempo y forma sin mermar dichos derechos, tomando en consideración que es parte de la cultura mexicana celebrar y guardar respeto a las tradiciones religiosas llevadas a cabo con motivo de la semana santa, situación que podría presentar un obstáculo en el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones.



Asimismo, es oportuno precisar que la declaración de los días veintiuno y veintidós de abril del presente año como inhábiles no aplica para las labores del Organismo, pues las actividades de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto para el año dos mil once se encuentran debidamente programadas para su ejecución.

Cabe mencionar, que dicha determinación busca armonizar lo argumentado en el acuerdo identificado con el número CG/AC-003/11 aprobado por el Consejo General del Instituto en el que se amplió el plazo para la justificación de las observaciones realizadas a los informes de gastos de campaña con el desahogo material de los plazos en materia de fiscalización, buscando así no limitar ese derecho de los Partidos Políticos y/o Coaliciones.

Por lo tanto, este Órgano Central en ejercicio de la atribución conferida por el diverso 95 fracción II del ordenamiento legal en cita, aprueba declarar inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once en materia de fiscalización de los informes presentados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones. Asimismo, se faculta a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Organismo Electoral.

5.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado declara inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once, en materia de fiscalización de los informes presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 4 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante este Organismo Electoral, de conformidad con el considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 5 del presente documento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha siete de abril de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS